

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4415
RAD. 026-2013-00695-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada a través de apoderado judicial, el juzgado;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandada.

2.-GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el pago realizado por la parte demandada por la suma **\$13.220.555.00** Mcte, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE-.

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Angüen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

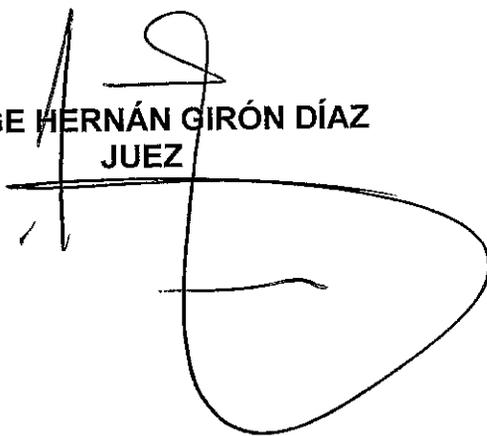
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4417
RAD. 32-2016-00406-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$120.000.00, las que serán tenidas en cuenta en el momento de la liquidación de costas.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4416
RAD. 32-2016-00406-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

RAD. 06-2013-00535-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado; **RESUELVE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"CONJUNTO B RESERVA DE GRATAMIRA P.H"** Contra **GLORIA PATRICIA ORDOÑEZ VILLAQUIRAN. POR PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA 30 DE AGOSTO DE 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Poz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre 2016.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403
RAD. 026-2015-00940-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora., el Juzgado, **resuelve:**

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A- HITOS**, contra **ÓSCAR GERARDO MOSQUERA RUIZ. POR PAGO DE LAS CUOTAS HASTA EL MES DE JULIO DE 2016.**
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., y ordenar su entrega a la parte demandante.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia expresa que continua vigente la obligación, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401
RAD. 02-2014-000343-00

En atención a lo solicitado por las partes y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho;

RESUELVE:

1- Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C. y así mismo lo han acordado en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y que resulta procedente que la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **CMA 003** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada.

a) **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con C.C.16.915.813 de y T.P. 131.789 del C.S.J.

b) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

c) **ACEPTAR** la dación en pago celebrado entre **PEDRO CLAVER SERNA ARISTIZABAL**, cesionario de **BANCO FINANDINA S.A.** y la demandada **YOLANDA INES ZULUAGA**.

d) **ORDÉNASE** la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **CMA 003** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad de la demandada **YOLANDA INES ZULUAGA**. Por secretaría líbrense el oficio respectivo.

e) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

f) **ORDÉNASE** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **CMA 003** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta efectos jurídicos la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrense el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

g) **LEVANTAR** la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **CMA 003**. Por Secretaría líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes

h) Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la copia tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4414
RAD. 019-2012-00339-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE AL JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante señora **SANDRA PATRICIA CORTES MARQUEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía **No.66.844.908**, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia por la suma de **\$1.953.424.00 C/mte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
de los Municipales
del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1404
RAD. 023-2015-00875-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte demandada y como quiera que existen los títulos suficientes, con los cuales se cancela la totalidad del crédito y las costas con las que se encuentran aprobadas en el presente asunto, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO**, identificado con C.C. No. 66.703.545 de candelaria y T.P. 126.449 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada de conformidad con los términos del memorial poder.

2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "**BANCO DE BOGOTÁ S.A**" Contra **HERNAN QUINTERO DIAZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA NIT No.860.002.964-4** previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$66.892.331.76**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$5.475.168,00,M/cte** para un total de **\$72.367.499.76 Mcte.**

4.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- El saldos respectivos entréguese a la parte demandada **HERNÁN QUINTERO DIAZ**, a través de su apoderada judicial doctora **MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO**, identificado con C.C. No. 66.703.545, quien cuenta de la faculta de recibir, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Maria del Mar Tena
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405
RAD. 03-2010-00243-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- REANUDAR el trámite de las presentes diligencias, toda vez que la parte actora solicita la terminación del presente proceso.

2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO BCSC S.A**, Contra **ALFONSO RODRIGO CAMARGO SIERRA y JACQUELINE CARMONA MORENO. POR ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS CUYO COBRO SE PRETENDE, HASTA EL MES DE JULIO DE 2016.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., y ordenar su entrega a la parte demandante.

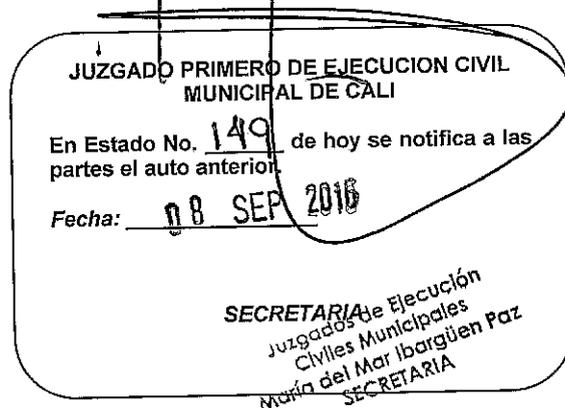
4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia expresa que continua vigente la obligación, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406
RAD. 018-2013-00528-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado;
RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "ETERNIT PACIFICO S.A" Contra **MATERCON S.AS.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4409
RAD. 027-2011-00869-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega a la demandada **MARÍA SONIA MONTAÑO SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.31.942.398**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 635** de fecha 25 de agosto de 2014, (Fol. 102/103 Cd-1)., quien autoriza a señor **ANGEL MORO ROZO GARCIA** No. 16.585.590., para que retire las correspondientes órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392
RAD. 024-2015-01004-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que se acredita el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado;
RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **“COOPERATIVA DE VISIÓN SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”** Contra **ADELSON URRUTIA NOEL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 SEP 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386
RAD. 021-2012-00278-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado;
RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "SI SA" Contra **MARIA PILAR ZUÑIGA TORO**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4380
RAD. 18-2016-00322-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

06 SEP 2016

Santiago de Cali, _____

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4398
RAD. 19-2015-01050-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 de septiembre 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388
RAD. 023-2015-00656-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y el demandado y como quiera que no existen remanentes, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **“COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS SOCIAL LTDA”** Contra **LADY VIVIANA TAMAYO ARISTIZABAL, CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CALAPSU y JHONNY FERNADO LENIS RAMOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor **GONZALO GARCIA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.273.804 existentes por la suma \$ **1.827.305.00**, M/cte, quien cuenta con la facultad de recibir.

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2016,**

J. Seguros de Ejecución
Civiles Municipales
María del Monte Argüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre seis (6) dos mil dieciséis 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390
RAD. 012-2013-00421-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado general de la parte actora y coadyuvado por apoderado judicial, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

RESUELVE:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK**, a favor **SISTEMCOBRO S.AS.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **SISTEMCOBRO S.AS**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"SISTEMCOBRO SAS"** Contra **JOSE FERNANDO MATEUS CARVAJAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

6.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

7.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 SEP 2016**

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Cofia del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4411
RAD. 024-2013-00819 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto No. 0521 de fecha 7 de julio de 2014, visto a folio 38 Cd-1 del expediente.

2.- POR SECRETARÍA ORDENASE la reproducción del oficio N°. 0143 del 5 de marzo 2014, dirigido al pagador **VIGILANCIA AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ**, obrante a folio 29 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2013	819
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1	\$	1.250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	52.200,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.302.200,00
SON: UN MILLON TRECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4410
FECHA _____

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERMAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400

RAD. 013-2009-01241-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la demandante y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado; **RESUELVE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "DORA INES ECHEVERRY" Contra **FABIOLA GONZÁLEZ PUERTA y VIVIANA GOMEZ GONZALEZ.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-ACEPTASE la autorización entregada a la señora **CONSUELO GONZALEZ DE RICCI**, en los términos precedentes.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 SEP 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4412
RAD. 08-2013-00750-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de crédito aprobada el Despacho;

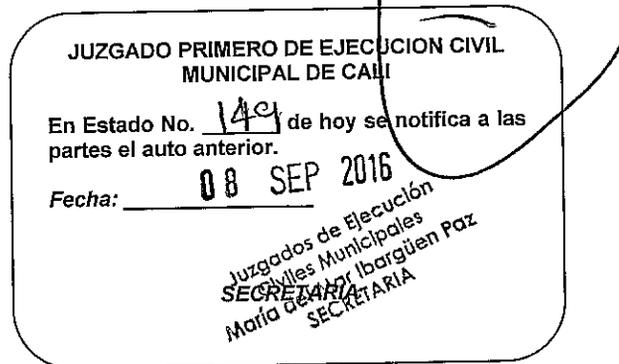
RESUELVE

1.-POR SECRETARIA OFÍCIASE AL JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderada judicial **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL**, Identificada con cedula de ciudadanía **No.31.835.829**, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia por la suma de **\$2.594.224.00 C/mte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, LU 6 SEP 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4413
RAD. 022-2014-00067-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de la liquidación de crédito aprobada el Despacho;

RESUELVE

1.-POR SECRETARIA OFÍCIESE AL JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial **PABLO ALBERTO VERNAZA PELÁEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía **No.16.824.868**, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la suma de **\$3.227.406.85 C/mte.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Estrella Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4406
RAD. 010-2014-00467-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la ordenes de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial No.469030001902944 al apoderado de la parte demandada Doctor **JHON JAIRO QUINTERO GONZÁLEZ**, Identificado cedula **No.94.380.064**, constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo, quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~06~~ 08 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4407
RAD. 03-2012-00831-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.3302 de fecha 18 de julio de 2016, visto a folio 62 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396
RAD. 023-2015-01283-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"** contra **CARLOS ALBERTO POLANIA BURGOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397
RAD. 034-2014-00527-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO AV.VILLAS S.A** contra **FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ. POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4408
RAD. 03-2010-00058-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial **NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**66.782.806**, previa verificación de su existencia por la suma de **\$1.816.383.00**, Mcte., quien cuenta con la facultad de recibir.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

SECRETARIA Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

06 SEP 2016

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1398
RAD. 06-2013-00201-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;
Resuelve:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**BANCO DAVIVIENDA S.A**” contra **LUZ MARINA RAMOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Secretaría de Ejecución
Municipales
María del Pilar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 SEP 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1399
RAD. 013-2015-00141-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

Resuelve:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”** contra **ALFREDO PERDOMO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA del Mar Ibarra y Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4403
RAD. 27-2016-00253-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no se atempera con lo ordenado en el mandamiento de pago visto a folio 31 del C#1, en cuanto a las fechas que presenta los intereses.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~06~~ 08 SEP 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4404
RAD. 02-2010-00886-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 145 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 SEP 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4405
RAD. 03-2008-00372-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago y conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Ibarra
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4395
RAD. 28-2016-00150-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se libre oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-202536**, que figura a nombre del demandado **RODOLFO BENJAMIN RENDON** identificada con C.C. 72.168.275.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4396
RAD. 31-2015-00312-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4397
RAD. 10-2015-00021-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- ORDENASE que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 8 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4399
RAD. 06-2016-00048-00

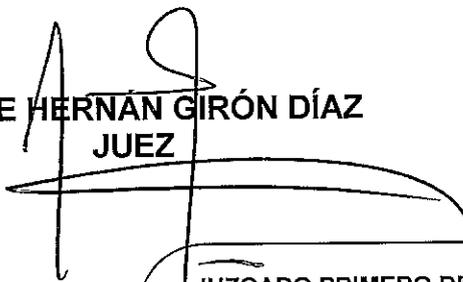
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4400
RAD. 014-2014-00111-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto no supera el valor de las liquidaciones aprobadas el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 14° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **\$433.388,95 Mcte**, y por la liquidación del crédito el valor de **\$2.593.257,00 M/cte** para un total de **\$3.026.645.95. Mcte**, quien cuenta la facultad de recibir.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Merla de Vargas Ibarbuen Poz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4402
RAD. 16-2015-00223-00

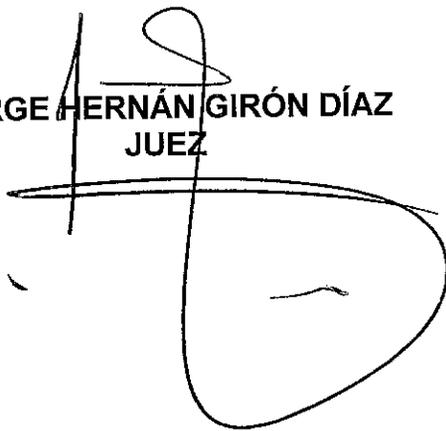
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$734.679.00, las que serán tenidas en cuenta en el momento de la liquidación de costas.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a large loop on the right, and a horizontal line across the middle.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4401
RAD. 16-2015-00223-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4392
RAD. 03-2015-00264-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 A SEP 2016

Juzgados de Ejecuciones
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4393
RAD. 10-2016-00207-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4398
RAD. 32-2015-00802-00

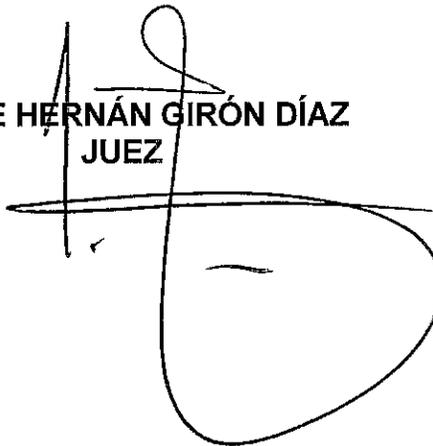
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$2.328.900.00, las que serán tenidas en cuenta en el momento de la liquidación de costas.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4390
RAD. 32-2015-00802-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4388
RAD. 30-2015-00628-00

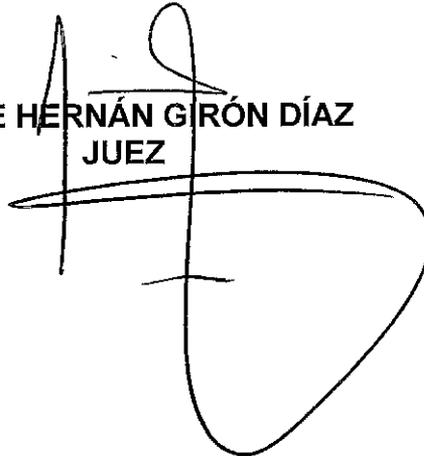
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$778.126.00, las que serán tenidas en cuenta en el momento de la liquidación de costas.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4389
RAD. 30-2015-00628-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4394
RAD. 09-2016-00156-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4387
RAD. 17-2016-00161-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~10~~ 6 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4686
RAD. 28-2015-00440-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

3.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no se atempera con lo ordenado en el mandamiento de pago visto a folio 20 y 21 del C#1, en cuanto a las fechas que presenta los intereses.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4385
RAD. 24-2015-00965-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 3.- **TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA** quien se identifica con C.C. 1.144.134.143.
- 4.- **NIÉGASE** la solicitud de dependencia judicial de la señora **CRISTI YERALDIN SUAREZ BUITRAGO**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4384
RAD. 12-2015-00748-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4378
RAD. 18-2015-01049-00

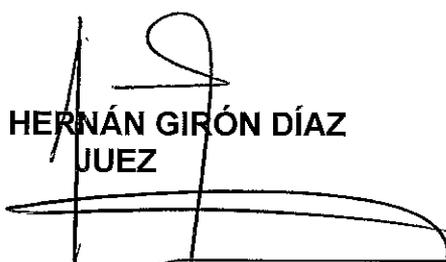
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~10 0~~ SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4379
RAD. 23-2016-00297-00

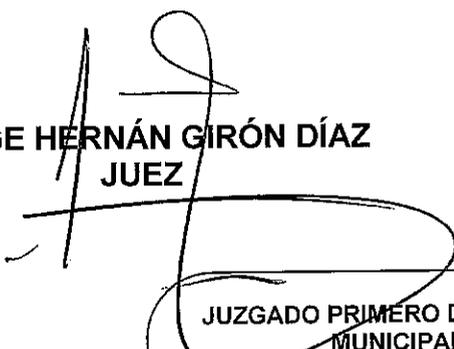
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4381
RAD. 28-2016-00364-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 6 SEP 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4382
RAD. 32-2011-00789-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

cp

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de SEP 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4383
RAD. 023-2013-00717-00

Visto el escrito que antecede,

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** para que obre y conste el oficio **No. 2300** procedente del **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, por medio del cual informa que no es posible dar cumplimiento al oficio **No. 01-1179**, hasta tanto no se sirva informar a esa dependencia judicial la suma total de dinero a cancelar y como quiera que existen dineros a favor de la parte demandante por cuenta de esta ejecución, y su monto solicitado no supera el valor total del crédito la suma de **\$ 5.407.879.00 M/cte** la cual se encuentra aprobada. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE** al Juzgado 23° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.747.521**, de los depósitos judiciales por la suma de **\$886.264.00.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

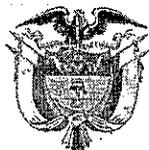
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cruz del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 1402

RAD.: No. 034-2010-00297-00

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada judicial del demandante en contra *el auto de sustanciación No.1962 del 11 de mayo de 2016*, proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por *Milton Raúl Cardona Salazar.*, en contra de *Ana sulis Aguilar Rizo*, por el cual se ordenó la entrega del depósito judicial a favor *del demandante Milton Raúl Cardona Salazar* por la suma de \$3.550.000.oo M/cte.

CONSIDERACIONES. -

Dispone el *artículo 318 del C.G.P.*, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Visto el proceso que antecede se observa que la recurrente aclara y manifiesta que en la escritura pública No. 1.809 de 25 de mayo de 2011 en la cláusula *a)* reza así: *"para que cobren y perciban las sumas de dinero que por cualquier causa se les adeuden..."*

Así mismo se evidencia que en la escritura pública No. 2.394 de 30 de abril 2007 obrante a folio 1 al 3 del expediente por medio del cual se le reconoció poder a la doctora *Gina Tatiana Monge Muñoz.*, quien cuenta con la facultad de cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, y como quiera que el asiste la razón a la impugnante, en virtud de lo anterior el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el **auto de sustanciación No.1962** del **11 de mayo de 2016** notificado en estado No.74 del 13 de mayo del mismo año, visible a folio 285 Cd-1 del expediente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega del depósito judicial a favor de la parte demandante **MILTON RAUL CARDONA SALAZAR** a través de su apoderada judicial **GINA TATIANA MONGE MUÑOZ** identificada con numero de cedula **No. 31.841.075**, por la suma de **\$3.550.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA